

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL SERVICIO DE  
PARQUES NACIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN PARA EL MANEJO  
Y CONSERVACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y AREAS NATURALES  
PROTEGIDAS**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos (SEMARNAT), a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), y el Servicio de Parques Nacionales del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América (NPS), en adelante denominados las "Partes";

**RECONOCIENDO** los logros derivados de la cooperación existente entre la CONANP y el NPS relativa al manejo sustentable de los recursos naturales y el establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas que son patrimonio natural;

**RECORDANDO** la "Declaración Conjunta para Fortalecer la Cooperación en Áreas Protegidas Hermanas entre la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio de Parques Nacionales del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, firmada en Washington, D.C., el 23 de marzo de 2006", en adelante la "Declaración", entre otros instrumentos de cooperación;

**NOTANDO** el interés mutuo en parques nacionales y áreas naturales protegidas, con el propósito de conservar los ecosistemas y promover el ecoturismo;

**RECONOCIENDO** el interés mutuo de fortalecer la cooperación entre las Partes en el intercambio de información y actividades de fortalecimiento de capacidades para el manejo y operación de parques nacionales y áreas naturales protegidas;

**RECONOCIENDO** que tanto los parques nacionales como las Áreas Naturales Protegidas de las Partes comparten numerosas especies silvestres migratorias, ecosistemas similares, y otros recursos transfronterizos que se protegen mejor a través de la cooperación internacional;

**RECONOCIENDO** las ventajas de facilitar, coordinar y ampliar esfuerzos en la conservación, manejo, desarrollo e investigación de los recursos naturales en áreas naturales protegidas de interés para ambas Partes;

**RECONOCIENDO** que la política de conservación en vigor de los Estados Unidos Mexicanos contempla el trabajo coordinado y la consulta con comunidades rurales para conservar y utilizar de manera sustentable las áreas naturales protegidas y sus recursos, de manera que se garantice la preservación



de la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas, buscando el desarrollo sustentable;

**RECONOCIENDO** que la misión del NPS es la de conservar los recursos naturales y culturales del sistema de parques nacionales de los Estados Unidos, así como promover el disfrute de los mismos de forma tal que se mantengan inalterados para las generaciones futuras;

**RECONOCIENDO** la necesidad de desarrollar conjuntamente estrategias apropiadas que apoyen la conservación y restauración de la biodiversidad en el territorio de las Partes, incluyendo aquellas dirigidas hacia la recuperación de especies nativas compartidas en los parques nacionales y en las áreas naturales protegidas de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

### ARTICULO 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo la creación de un marco de cooperación entre las Partes, concerniente a: la conservación de las áreas naturales protegidas su biodiversidad y, en la medida de lo posible, el disfrute de estas áreas por las comunidades rurales mexicanas localizadas en esas áreas; la exploración de estrategias de cooperación relacionadas con las comunidades rurales, grupos de ciudadanos, científicos y otras organizaciones aceptadas en ambos países, dentro del marco legal de cada Parte.

### ARTICULO 2

1. Las Partes se reunirán periódicamente tanto como sea necesario, pero al menos anualmente, y preferiblemente en persona, en un lugar mutuamente acordado, vía electrónica si es necesario, para revisar, formular, actualizar proyectos técnicos de cooperación en proceso y propuestos y actividades para cumplir los objetivos de este Acuerdo.

2. Cada Parte podrá designar un Coordinador para dirigir, aprobar y monitorear el progreso de los proyectos técnicos de cooperación y de las actividades desarrolladas para cumplir con los objetivos descritos en este Acuerdo. Los Coordinadores serán:

- Por la SEMARNAT, el Comisionado Nacional de la CONANP, o su representante designado.
- Por el NPS, el Director o representante designado.

3. Los Coordinadores serán responsables de recibir la documentación, de la revisión y de la toma de decisiones sobre proyectos y actividades de cooperación propuestos y de toda comunicación entre las Partes sobre las propuestas formales de proyectos, calendarios y responsabilidades. Los Coordinadores decidirán por



*B*

acuerdo mutuo si se aprueban los proyectos propuestos y si continúan los proyectos iniciados bajo este Acuerdo.

4. Las actividades y proyectos técnicos de cooperación llevados a cabo bajo los términos de este Acuerdo, podrán ser descritos en un programa bianual de trabajo conjuntamente negociado y mutuamente aprobado por los Coordinadores y detallados en un anexo al presente Acuerdo. La información y documentación de apoyo a los proyectos propuestos y actividades, podrá ser sometida por cualquiera de las Partes y deberá contener:

- a) la descripción del proyecto;
- b) los objetivos;
- c) los procedimientos;
- d) el cronograma de eventos;
- e) la fecha estimada de conclusión;
- f) una indicación del personal requerido;
- g) una indicación del equipo requerido; y
- h) los costos estimados para cada Parte.

5. Las Partes podrán ser consideradas como colaboradores principales en todos los proyectos y actividades aprobados bajo los términos de este Acuerdo. Cada proyecto deberá estar bajo la supervisión conjunta de un responsable técnico, tanto de la CONANP como del NPS, seleccionado respectivamente por los Coordinadores de cada una de las Partes. Los responsables técnicos desarrollarán y presentarán conjuntamente un reporte final para cada proyecto.

6. Cualquier cambio en los proyectos acordados requerirá la aprobación de ambos Coordinadores.

7. Los Coordinadores y los responsables técnicos de ambas Partes podrán reunirse con la frecuencia que sea necesaria para dar seguimiento o desarrollar y llevar a cabo actividades y proyectos de cooperación.

8. Aquellos proyectos y actividades que en opinión de los Coordinadores requieran de consideración especial o urgente, podrán ser revisados y aprobados por ellos en cualquier momento por consentimiento mutuo.

9. Los Coordinadores prepararán un reporte anual sobre las actividades bajo este Acuerdo cada dos (2) años para fines de información y promoción.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD COORDINADORA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

10. Las Partes podrán coordinar sus actividades en el marco del presente Acuerdo, con aquellas que se encuentren en ejecución o en planeación bajo otros acuerdos relacionados, incluyendo el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Materia de Conservación de Áreas Silvestres entre el Servicio de Parques Nacionales, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos, y la Oficina para el Manejo de Tierras del Departamento del Interior de los Estados Unidos; y el Servicio Forestal y la Oficina del Servicio de Ecosistemas y Mercados del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Agencia de Parques de Canadá del Gobierno de Canadá, firmado en Mérida, Yucatán, el 7 de noviembre de 2009, así como otros instrumentos de cooperación.

### ARTICULO 3

1. Las actividades de cooperación bajo este Acuerdo pueden consistir en intercambios de información para el manejo, disfrute y uso del patrimonio natural; intercambio de información sobre planeación, manejo y operación de parques nacionales y áreas naturales protegidas; planeación de cursos, conferencias y simposios concernientes al tema; investigación en áreas protegidas; e intercambio de personal en campos de interés mutuo dentro del alcance de los programas que lleven a cabo ambos países, relacionados con los objetivos de este Acuerdo. Las áreas específicas de interés mutuo para la realización de actividades de cooperación pueden incluir, aunque no limitarse a:

- 
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTO JURÍDICOS
- a. colaboración entre especialistas en investigación y manejo del patrimonio natural, y en la planeación y diseño de programas para visitantes e instalaciones;
  - b. desarrollo y apoyo a asociaciones de "Hermanamientos de Áreas Protegidas" tal como fue previsto en "la Declaración";
  - c. proyectos especializados relacionados al manejo de áreas naturales protegidas, incluyendo, pero no limitado a los ambientes áridos, semiáridos y las zonas marinas costeras;
  - d. proyectos especializados relacionados con la comprensión, conservación y restauración de las poblaciones de especies migratorias compartidas y otros recursos transfronterizos de vida silvestre;
  - e. proyectos especializados relacionados con el cambio climático;
  - f. intercambio de información, cursos y otras actividades para el fortalecimiento de capacidades que promuevan los objetivos de este Acuerdo;
  - g. desarrollo de información educativa y pública enfocada al medio ambiente y al entendimiento de las áreas naturales protegidas e incremento de la relevancia de parques y áreas protegidas para la sociedad;



- h. realización de estudios que apoyen, entre otros, la definición y formulación de estrategias para el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- i. cooperación técnica para proteger, conservar y mantener la flora y fauna protegida por una o ambas Partes.

2. Cualquier acción o compromiso solicitado por la CONANP, que vaya más allá del alcance o atribuciones del NPS, este último podrá, de manera compatible con las leyes, regulaciones y políticas de los Estados Unidos de América, solicitar la participación de otras agencias u organizaciones de los Estados Unidos de América su apoyo en el desarrollo del presente Acuerdo. Cualquier acción o compromiso solicitado por el NPS, que vaya más allá del alcance o atribuciones de la CONANP, esta última podrá, de manera compatible con las leyes, regulaciones y políticas de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar el apoyo de otras dependencias u organizaciones de los Estados Unidos Mexicanos para el desarrollo del presente Acuerdo. Las Partes deberán consultarse respecto a la identidad y parámetros para la participación de otras organizaciones o dependencias.

#### ARTICULO 4

La cooperación bajo este Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de fondos, personal y otros recursos de cada Parte, así como a sus políticas, leyes y reglamentos de cada país. La asignación del financiamiento para cada proyecto se determinará conforme a los lineamientos y términos que acuerden conjuntamente las Partes. Nada en este Acuerdo abroga o infringe de ninguna manera los derechos soberanos o la autoridad de cada uno de las Partes para que en forma exclusiva maneje, adquiera, disponga de, o administre estas áreas dentro de sus respectivas fronteras.

#### ARTICULO 5

La información transmitida por una Parte a la Otra, bajo los términos de este Acuerdo, habrá de ser exacta al leal saber y entender de la Parte transmisora. La Parte transmisora no garantiza la utilidad de la información transmitida para cualquier uso particular o de aplicación por la Parte receptora.

#### ARTICULO 6

Las diferencias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltas solamente por consulta entre las Partes. Nada en este Acuerdo deberá interpretarse en perjuicio de otros acuerdos vigentes o futuros entre las Partes o que afecte los derechos y obligaciones de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América, conforme a los acuerdos internacionales de los que sean parte.



10

## ARTICULO 7

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.
2. El presente Acuerdo podrá prorrogarse o modificarse mediante comunicaciones escritas entre las Partes, especificando la duración de la prórroga y la entrada en vigor de las modificaciones.
3. Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con noventa (90) días de anticipación. Las Partes se consultarán oportunamente para determinar el resultado de las acciones de cooperación que se encuentren planeadas o emprendidas al momento de presentarse la notificación de terminación del Acuerdo.

Firmado en la ciudad de San Francisco, California, el 14 de febrero de 2012, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**POR EL SERVICIO DE PARQUES NACIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

*Luis Fueyo Mac Donald*  
Mtro. Luis Fueyo Mac Donald  
Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas

*Jonathan B. Jarvis*  
Jonathan B. Jarvis  
Director del Servicio de Parques Nacionales

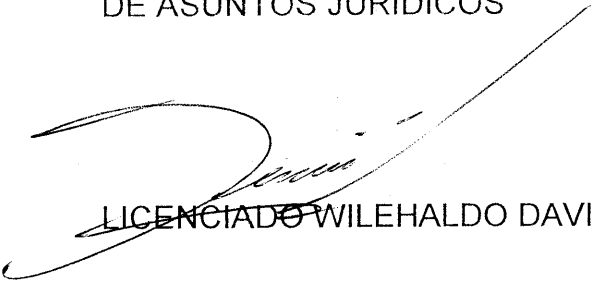
B

-----  
EL SUSCRITO LICENCIADO WILEHALDO DAVID CRUZ BRESSANT, TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y 14 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS FOTOCOPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ANTECEDE, TITULADO "ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL SERVICIO DE PARQUES NACIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS", CONSTANTE EN SEIS FOJAS ÚTILES, CON TEXTO ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL DE LAS MISMAS, INCLUYENDO EL ORIGINAL DE LA FOJA NÚMERO 6, LA CUAL PRESENTA FIRMAS AUTÓGRAFAS, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN BAJO RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SE EXPIDEN PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

EL TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

  
LICENCIADO WILEHALDO DAVID CRUZ BRESSANT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD COORDINADORA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

Cotejó: LBC.